

**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

PÁGINA 1 DE 50

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
No. PRF-88112-2017-30360 SENADO DE LA REPÚBLICA**

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TRAZABILIDAD No.                     | 20171E0057196/ANT I P_2017-01122                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° | PRF No. 88112-2017-30360                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| CUN SIREF No.                        | AC- 82114-2019-26557                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| ENTIDAD AFECTADA                     | SENADO DE LA REPÚBLICA- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, identificado con NIT. 899.999.103-1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| PRESUNTOS RESPONSABLES               | <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRIGUEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.273, en calidad de Director Administrativo del Senado de la República, Periodo 2010-2012</li><li><b>2. ASTRID SALAMANCA RAHIN</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.881.897, Directora Administrativa del Senado de la República 6 de agosto de 2010 a la fecha.</li><li><b>3. SANDRA MILENA MORENO BAUTISTA</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.186 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos del senado de la República, 22 de abril de 2010 a 1 de septiembre de 2010</li><li><b>4. LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ AGUDELO</b>, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.066.499 quien ejerció el cargo de jefe de División de Recursos Humanos, 02 de septiembre de 2010 a 19 de mayo de 2012.</li><li><b>5. IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.111 quien</li></ol> |

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3  
CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

|                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                  | <p>ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos del Senado, 03 de agosto de 2012 a 2 de septiembre de 2014.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| CUANTÍA DEL DAÑO                 | <p>SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$650.165.151.)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES | <p><b>1. QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,</b> identificada con el Nit No. 860.002-534-0, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:</p> <p><b>Seguro de Manejo Global para entidades oficiales Nos:</b></p> <p><b>92100000475</b>, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</p> <p><b>92100000475</b>, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</p> <p><b>92100000475</b>, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00</p> <p><b>92100000475</b>, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.</p> <p><b>000700001746</b>, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo:</p> |



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 3 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

**000700001746**, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

**000700001746**, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

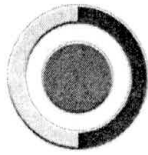
**000700001746**, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

**00071598806**, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00

**00071598806**, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00

**00071598806**, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.

**000701598806**, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 4 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

000703369877, anexo 0, vigencia  
2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo:  
Manejo para entidades oficiales, Valor  
asegurado \$900.000.000.00

000703369877, anexo 900030332,  
vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00

000703369877, anexo 900036573,  
vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00

000704725890, anexo 0, vigencia  
2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo:  
Manejo para entidades oficiales, Valor  
asegurado \$900.000.000.00

000704725890, anexo 900353683,  
vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00

000706534787, vigencia 2016/11/25  
hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo  
para entidades oficiales, Valor  
asegurado \$900.000.000.00

2. ASEGURADORA COLSEGUROS,  
S.A. identificada con Nit. No. 860 026.  
182 -5, LA PREVISORA S.A  
identificada con Nit. No. 860.002.4000-  
2, ALLIANZ SEGUROS S.A  
identificada con Nit. 860.026.182-5, y  
COMPAÑÍA ASEGURADORA  
SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA  
identificada con Nit. No. 860.524.654-6

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

(Coaseguro Cedido), en virtud de los  
coaseguros pactados, según las  
respectivas pólizas y sus anexos.

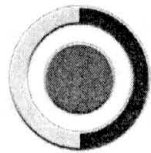
**92100000475**, Anexo No. 0, Vigencia  
2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo:  
Manejo global a entidades oficiales,  
Valor asegurado \$900.000.000.00.  
Coaseguro: ASEGURADORA  
COLSEGUROS, S. A., 30 % de  
participación y la compañía LA  
PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS  
40% de participación.

**92100000475**, Anexo No.  
92300001294, Vigencia 2010/06/13 al  
2010/10/13, Amparo: Manejo global a  
entidades oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00. Coaseguro:  
COLSEGUROS 30 % de participación  
y la PREVISORA 40% de participación.

**92100000475**, Anexo No.  
92300001339, Vigencia 2010/10/13 al  
2010/11/13, Amparo: Manejo global a  
entidades oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00. Coaseguro:  
ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A  
30 % de participación y la LA  
PREVISORA S.A 40% de participación.

**92100000475**, Anexo No.  
92300001352, Vigencia 2010/11/13 al  
2010/11/18, Amparo: Manejo global a  
entidades oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00. Coaseguro:  
ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A  
30 % de participación y LA  
PREVISORA S. A., 40% de  
participación.

**000700001746**, anexo 0, vigencia  
2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 6 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A., 30 % de participación y la PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

**000700001746**, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

**000700001746**, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A ,30 % de participación, LA PREVISORA S.A 40% de participación.

**000700001746**, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A,30 % de participación y LA PREVISORA S.A 40% de participación.

**00071598806**, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S. A 40% de participación.

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

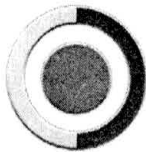
**00071598806**, anexo 90013156,  
vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00. Coaseguro:  
ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de  
participación y LA PREVISORA S.A 40  
% de participación.

**00071598806**, anexo 90015665,  
vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00. Coaseguro:  
ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de  
participación y LA PREVISORA S.A  
40% de participación.

**000701598806**, anexo 90018151,  
vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00. ALLIANZ  
SEGUROS, S. A, 30 % de  
participación, LA PREVISORA S.A CIA  
DE SEGUROS 40% de participación.

**000703369877**, anexo 0, vigencia  
2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo:  
Manejo para entidades oficiales, Valor  
asegurado \$900.000.000.00.  
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A,  
29.999998 % de participación y LA  
PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS  
40.000002% de participación.

**000703369877**, anexo 900030332,  
vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00. Coaseguro:  
ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 8 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

participación y LA PREVISORA S.A  
CIA DE SEGUROS 40% de  
participación.

**000703369877**, anexo 900036573,  
vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00, Coaseguro:  
ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de  
participación y LA PREVISORA S.A  
CIA DE SEGUROS 40% de  
participación.

**000704725890**, anexo 0, vigencia  
2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo:  
Manejo para entidades oficiales, Valor  
asegurado \$900.000.000.00.  
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A,  
29.999998 % de participación, LA  
PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS  
40.000002% de participación.

**000704725890**, anexo 900353683,  
vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10,  
Amparo: Manejo para entidades  
oficiales, Valor asegurado  
\$900.000.000.00 ALLIANZ SEGUROS,  
S. A, 30 % de participación y LA  
PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS  
40% de participación.

**000706534787**, vigencia 2016/11/25  
hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo  
para entidades oficiales, Valor  
asegurado \$900.000.000.00.  
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A,  
30.0001 % de participación y LA  
PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS  
34.9999% de participación.

**1000257**, vigencia 2015/10/10 hasta  
2016/10/31, Amparo: Manejo Valor



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

asegurado \$900.000.000.00.  
Coaseguro: COMPAÑÍA  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE  
COLOMBIA LTDA ENTIDAD  
COOPERATIVA. 30 % de participación.

I. ASUNTO

La Dirección de Investigaciones 3, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, procede a proferir Auto de Archivo dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° **PRF-88112-2017-30360**, con ocasión de los hechos que se trasladaron como irregulares respecto a la gestión fiscal adelantada en el **SENADO DE LA REPÚBLICA**.

II. ANTECEDENTE

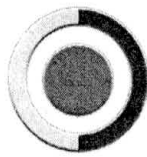
Mediante oficio No.2017IE0057196 de fecha 17 de julio de 2017, la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, remitió el hallazgo con connotación fiscal No. 72345, a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, y este a su vez remitió a la extinta Dirección de investigaciones Fiscales por ser de su competencia.

Con el fin de determinar los presupuestos para abrir proceso de responsabilidad fiscal, por medio del Auto No. 0157 del 8 de marzo de 2019, la Dirección de Investigaciones Fiscales, abrió la Indagación Preliminar No. 2017-01122, sobre los hechos referidos por el equipo auditor.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, es competente para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con la normativa que atribuyó a esta entidad el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia. Artículo 6to y artículos 122 a 124**, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas. Artículos 267, 268



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 10 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

-numeral 5to- y 271 (reformados por los artículos primero, segundo y tercero, respectivamente, del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, “por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia”).

- **Decreto Ley 267 de 2000**, “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” (modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, “Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad”, modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”).
- **Ley 610 de 2000**, que establece, entre otros, la procedencia de la indagación preliminar y los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**. Artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.
- **Decreto 2037 de 2019**. “Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad” (modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”).
- **Decreto Ley 403 de 2020**, “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”. Mediante sentencia C-090 de 2022, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 124 a 148 de este decreto.
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, “Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República”.
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020** de fecha 26 de febrero 2020, expedida por la Contraloría General de la República, “Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”.

Bajo tal contexto normativo, le corresponde a la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 11 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la presente actuación. En concordancia con el factor territorial que delimita el ámbito de su competencia, según lo dispuesto por el artículo 12° de la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada, es el Senado de la República-Dirección General, identificado con el NIT 899.999.103-1.

El Senado de la República es una de las dos cámaras del Congreso de la República de Colombia, hace parte de la Rama Legislativa, es un cuerpo colegiado de representación directa del pueblo y debe actuar consultando a la justicia y por el bien común.

Dentro de sus funciones, está controlar la acción del gobierno a través de preguntas e interpelaciones que los parlamentarios plantean al Presidente de la República y a los Ministros, además, a través de las mociones, instan al Gobierno a orientar su política en una determinada línea.

Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación, tiene las facultades exclusivas que establece el artículo 76 Constitucional, analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo, Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, La representación legal está en cabeza del Senador Efraín Cepeda Sanabria del Partido Conservador, desde el 20 de julio de 2024.

Las dependencias administrativas del Senado de la República, están ubicadas en la Carrera 7 No. 8-68 de la ciudad de Bogotá.

V. FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de traslado del hallazgo fiscal, los hechos se relacionan de la siguiente manera:

*"(...) Efectuada la revisión de las vigencias expiradas de gastos de personal que fueron incluidas en las cuentas por pagar en el 2015 y efectivamente canceladas en el 2016, se evidenció que la Dirección General Administrativa del Senado de la República mediante orden de pago No 10916 del 4 de enero de 2016 y obligación No 511515 del 24 de diciembre de 2015, canceló mediante abono en cuenta de Davivienda No 028016509 a la Caja de Compensación Familiar —Cafam identificada con el NIT. 860013570 intereses de mora por \$625.999.997 por diferencias presentadas en la liquidación del aporte del 4%*

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

*establecido en la Ley 21 de 1982, artículo 11 (aportes al régimen de subsidio familiar).*

*Dicha situación se presentó, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General del Senado de la República en la Justificación Económica del traslado presupuestal, solicitado mediante Resolución 1223 de 2015', por no incluir en la base de liquidación de los aportes al régimen de subsidio familiar, los conceptos de prima de servicios e indemnización de Vacaciones de junio de 2010 a mayo de 2015.*

*Por otra parte, se evidenció que la Dirección General Administrativa del Senado de la República mediante orden de pago No 399846916 del 27 de diciembre de 2016 y obligación No 604216 del 26 de diciembre de 2016, canceló mediante abono en cuenta a la Caja de Compensación Familiar —Cafam- identificada con el NIT. 860013570 intereses de mora por diferencias presentadas en la liquidación del aporte del 4% establecido en la Ley 21 de 1982, artículo 11.*

**V. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

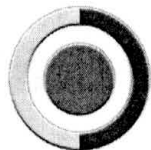
Las pruebas incorporadas y aportadas en el curso del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal son los que se relacionan a continuación:

**EVIDENCIAS PROBATORIAS ALLEGADAS CON EL HALLAZGO FISCAL**

**DOCUMENTALES**

**Contenidas en CD visto Folio No. 9 del expediente)**

- Oficio No DGA CS 3112 del 15 de diciembre de 2015 suscrito por la Directora Administrativa del Senado de la República.
- Solicitud de traslado y aprobación de vigencias expiradas remitidas al Director de Presupuesto.
- Justificación Económica.
- Certificación Directora del 15 de diciembre de 2015.
- Correo Electrónico del 24/12/2015 (*adjuntan planillas*).
- DGA-CS-1359 de 2015 del 23 de diciembre de 2015 suscrito por el Jefe de Recursos Humanos y la Jefe de Registro y Control con VB de la Directora administrativa informan sobre el pago de planillas.
- Correo electrónico del 24/12/2015.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal 99615 del 2015/12/24, por \$1.326.430.788.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 13 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

- Registro Presupuestal del Compromiso 170115 del 2015/12/24, por \$1.326.430.788.
- Registro Presupuestal de la Obligación 511515 del 2015/12/24, por \$1.326.430.788.
- Orden de Pago No 10916 del 2016/01/04 por \$1.326.430.788, por por \$1.326.430.788.
- Planillas soporte del Pago.
- Comunicación No SRC-CI 1045 de 02/1172016 para la ordenadora del gasto Astrid Salamanca Rahin suscita por la Jefe de Registro Marisol Rincón Rozo, adjunta planillas.
- CDP 2016 del 2016/12/20.
- Solicitud SIIF del 2016/12/20.
- Certificación de la Representante Legal del 14 de diciembre de 2016.
- Oficio suscrito por la Directora Administrativa del Senado solicitando traslado y aprobación presupuesto DGA –CS-4070 del 15 de diciembre de 2016.
- Resolución 1291 del 15/12/2016 y justificación económica.
- Oficio del 2-2016-048710 del 21/12/2016 Director de Presupuesto aprobando Resolución 1306 de 2016
- Resolución No 1306 del 20 de diciembre
- Comunicación No DGA CS 4179 del 22 de diciembre suscrita por la Directora Administrativa del Senado a la Jefe de Presupuesto Sandra Mateus
- Correo Electrónico del 22 de diciembre de 2016 de Insnardo Álvarez para Luz Andrea fajardo enviando la liquidación de la Planillas.
- SIIF Registro Presupuestal No 604216 del 2016/12/2016 por \$55.587.339
- SIIF Orden de Pago 39986916 del 2016/12/27 por \$55.587.339
- Planillas
- Manual de Funciones 178 de 2003 y 008 de 2011, los cuales a folio 7 en CD.
- Oficio radicado Sigedoc No. 2021ER0079197 de fecha 22 de junio de 2021
- Respuesta de la Caja de Compensación Cafam, Folio 519
- Oficio radicado Sigedoc No. 2023ER0085336 de fecha 16 de mayo de 2023

PRUEBAS RECAUDADAS DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

DOCUMENTALES

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3  
CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Comunicación del Senado de la República, DRH 1718 de 15 de agosto de 2019. Consistente en la respuesta de documentación 2019EE0071336 – (Cfr. Folio 49 del expediente).

VISITA ESPECIAL

- Acta de visita de fecha 21 de agosto de 2019, en Instalaciones del Senado de la Republica. (Cfr. Folio 46 del expediente)

PRUEBAS RECAUDADAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

DOCUMENTALES

- Respuesta oficio pruebas decretadas en el Auto 0219 de fecha 29 de julio de 2020. (cd folio 285)

Archivos actualmente en el disco (17)

|                                                                                                                            |                       |                    |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|--------|
|  8001000273 (1).pdf                     | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 146 KB |
|  8001000300 (1).pdf                     | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 298 KB |
|  8001000300_1_ (1).pdf                  | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 146 KB |
|  8001000300_2 (1).pdf                   | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 145 KB |
|  8001000342_0 (1).pdf                   | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 389 KB |
|  8001000565 (1).pdf                     | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 440 KB |
|  8001000565_1 (1).pdf                   | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 145 KB |
|  8001002663 (1).pdf                     | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 297 KB |
|  CORREO RESPUESTA SIGEDOC No. 2020E...  | 5/10/2020 6:20 p. m.  | Adobe Acrobat D... | 260 KB |
|  CORREO RESPUESTA SOLICITUD DE INFO...  | 5/10/2020 6:10 p. m.  | Adobe Acrobat D... | 102 KB |
|  Declaración de bienes y renta 2014.pdf | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 211 KB |
|  Declaración de bienes y renta 2015.pdf | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 212 KB |
|  Declaración de bienes y renta 2016.pdf | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 212 KB |
|  Declaración de bienes y renta 2017.pdf | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 211 KB |
|  Declaración de bienes y renta 2018.pdf | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 213 KB |
|  DGA-CS-CV19-3094-2020.pdf              | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 220 KB |
|  GARCIA TORRES YURY HELTMHUR-35-36...   | 5/10/2020 11:11 p. m. | Adobe Acrobat D... | 81 KB  |

- Respuesta por parte del Senado de la República radicado No. 7815702 de fecha 06 de agosto de 2024. (folio 928):

| Nombre                                                                                                                       | Tipo                   | Tamaño comprimido | Protegido ... | Tamaño   | Relación | Fecha de modificación |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------|---------------|----------|----------|-----------------------|
|  41 Min trabajo parafiscales.pdf          | Adobe Acrobat Document | 1.074 KB          | No            | 1.074 KB | 0%       | 24/04/2025 4:54 p. m. |
|  70 rta JCRS parafiscales de pr servic... | Adobe Acrobat Document | 151 KB            | No            | 151 KB   | 0%       | 24/04/2025 4:54 p. m. |
|  71 parafiscales en vacaciones.pdf        | Adobe Acrobat Document | 2.400 KB          | No            | 2.400 KB | 0%       | 24/04/2025 4:54 p. m. |

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

- Respuesta allegada DRH-CS-1011-2025, por parte de la División de Recursos Humanos, mediante correo de fecha 24 de junio de 2025. (Folio 1246-1259).

**VISITA ESPECIAL**

- Acta de visita Especial adelantada el 20 de febrero de 2025. (Cfr. Folio 883-889).
- Acta de Visita Especial de 21 de febrero de 2025. (Cfr folios 1101-1103).
- Acta de Visita Especial de fecha 20 de junio 2025. (Cfr. folio 1245).

**INFORME TECNICO:**

- Informe medios magnéticos allegados con el informe técnico (CD a Folio 1111)

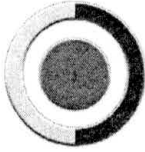
| Nombre                                | Fecha de modificación | Tipo                 | Tamaño |
|---------------------------------------|-----------------------|----------------------|--------|
| Informe_Medios_Magneticos_Resumido... | 13/03/2025 9:53 a. m. | Hoja de cálculo d... | 169 KB |
| Informe_Medios_Magneticos_Resumido... | 13/03/2025 9:54 a. m. | Hoja de cálculo d... | 169 KB |
| Informe_Medios_Magneticos_Resumido... | 13/03/2025 9:55 a. m. | Hoja de cálculo d... | 170 KB |
| Informe_Medios_Magneticos_Resumido... | 13/03/2025 9:56 a. m. | Hoja de cálculo d... | 171 KB |
| Informe_Medios_Magneticos_Resumido... | 13/03/2025 9:57 a. m. | Hoja de cálculo d... | 173 KB |
| Informe_Medios_Magneticos_Resumido... | 13/03/2025 9:57 a. m. | Hoja de cálculo d... | 173 KB |

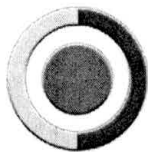
- Informe de Apoyo Técnico allegado mediante Oficio Sigedoc No. 2025IE0032883. (Cfr. Folio 1112).

**VI. ACTUACIONES PRE-PROCESALES**

- Auto No. 0157 de fecha 08 de marzo de 2019, por el cual se abre Indagación Preliminar No. ANT\_IP-2017-01122. (Ver folio 26 al 35)
- Auto No. 0605 de fecha 15 de agosto de 2019, por el cual fija fecha y hora para la práctica de visita especial. (Ver folios 38 y 39 del expediente).
- Auto No. 0624 de 20 de agosto de 2019, por el cual fija fecha y hora para la práctica de visita especial. (Ver folio 45 del expediente)

**VII. ACTUACIONES PROCESALES**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>GENERAL DE LA REPÚBLICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>AUTO No.:01533</b>   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>FECHA:14/07/2025</b> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Página 16 de 50</b>  |
| <b>CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,<br/>INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -<br/>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                         |
| <b>CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360<br/>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                         |
| <div><div>1. Auto No. 0219 de fecha 29 de julio de 2020, por el cual se ordena abrir el proceso de responsabilidad fiscal No. 88112-2017-30360. (Ver folio 419)</div><div>2. Auto No. 0565 de fecha 09 de noviembre de 2020, por el cual se reconoce personería para actuar en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. prf-88112-2017-30360. (Ver folio 326).</div><div>3. Auto No. 0574 de fecha 12 de noviembre de 2020, mediante el cual se reconoce personería para actuar en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. prf-88112-2017-30360. (Ver folio 329).</div><div>4. Auto No.00197 de 10 de marzo de 2021, por el cual se fija fecha y hora para recepción de versiones libres y se reconoce personería para actuar dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-88112-2017-30360. (Ver folio 437)</div><div>5. Auto No. 00376 de 26 de abril de 2021, por el cual se reconoce personería para actuar en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal. (Ver folio 491).</div><div>6. Auto No. 00311 de fecha 11 de marzo de 2022, por el cual se vinculan unos terceros civilmente responsables dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2017-30360. (Ver folio 591).</div><div>7. Auto No. 480 de fecha 17 de abril de 2023, se decretaron pruebas de oficio y a solicitud de parte, conforme a la solicitud realizada por la Dra. Sandra Moreno Bautista. (Ver folio 688)</div><div>8. Auto No. 0267 de 05 de marzo de 2024, por medio del cual se decreta visita especial. (Ver Folio 846).</div><div>9. Auto No. 00389 de 21 de marzo de 2024, por el cual se suspenden términos, en las Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, que se adelantan en la Dirección de Investigaciones 3. (Ver Folio 886).</div><div>10. Auto 01297 de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual se ordenó archivar el proceso de responsabilidad fiscal PRF-88112-2017-30360. (Ver Folio 905).</div><div>11. Auto URF No. 1372 de 02 de octubre de 2024, por el cual se resuelve Grado de consulta. (Ver Folio 933)</div><div>12. Auto de Obedecimiento a lo ordenado por el superior jerárquico No. 01857 de 08 de noviembre de 2024. (Ver Folio 948).</div></div> |                         |
| <div>Carrera 69 No. 44 – 35, piso 12 • Código postal: 111071 • PBX: (601) 518-7000<br/>Bogotá, D.C., Colombia • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                         |



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 17 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

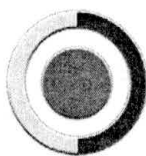
13. Auto No. 02070 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual se Avoca conocimiento de Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal. (Ver Folio 983).
14. Auto No. 02091 de fecha 12 de diciembre de 2024, por el cual se designa Apoyo técnico. (Ver Folio 996).
15. Auto No. 00091 de 21 de enero de 2025, por el cual se decreta visita técnica y se toman otras decisiones. (Ver Folio 1095)
16. Auto No. 00262 de 12 de febrero de 2025, por el cual se decretan pruebas dentro del proceso PRF-88112-2017-30360. (Ver Folio 1083 del expediente).
17. Auto No. 00691 de fecha 28 de marzo de 2025, por el cual se corre traslado de Informe técnico. (Ver Folio 1133).
18. Auto 00936 de 30 de abril de 2025, a través del cual se ordenó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF-88112-2017-30360. (Ver Folio 1171 a 1197)
19. Auto URF No. 0719 de fecha 06 de junio de 2025, por el cual se resuelve Grado de consulta. (Ver folio 1214 a 1224)
20. Auto No. 01275 de fecha 12 de junio de 2025, de Obedecimiento y pruebas conforme a lo ordenado por el superior jerárquico. (Ver folio 1229 a 1234)

VIII. DILIGENCIAS DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

En desarrollo del trámite procesal se citó a los presuntos responsables fiscales a rendir versión libre, mediante Auto No. 219 de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, se ordenó abrir el proceso y decreto la práctica de versiones libres a los presuntos responsables:

➤ **OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.273, quien rindió diligencia de versión libre el día 14 de abril de 2021, de forma escrita y en la cual manifestó:

Que el ejerció el cargo de Director Administrativo del Senado de la Republica desde el 24 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2012, considerando que a la fecha en que se había abierto el proceso de responsabilidad Fiscal ya había ocurrido el fenómeno jurídico de la caducidad, para lo cual cita dos conceptos de la oficina H Jurídica de este ente de control fiscal, refiriéndose que la caducidad de la acción fiscal operó en el año 2017.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 18 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3  
CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

En otro aparte de su diligencia de versión libre expuso:

*"Estuve vinculado como presunto responsable fiscal, en proceso No. 2017-01108, de la Contraloría General de la República, en atención al reconocimiento de prima técnica a los funcionarios de carácter provisional del Senado de Republica. Dicho proceso, culminó mediante Auto de 0784 de 16 de octubre de 2019, por el cual "SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.PRF-2017-01108 POR CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL"*

*A continuación, presento, apartes del mencionado Auto, que pone de manifiesto la posición jurídica del Órgano de Control, para la toma de decisión de cierre y archivo.*

*" (...)*

*Teniendo claro que el término. de caducidad de la acción fiscal se empieza a contar desde el momento en que ocurre el "hecho generador del daño", que bien puede ser un acto administrativo, un hecho administrativo, una operación administrativa o una omisión administrativa, en el caso sometido a consulta tal como se lee en los antecedentes que dieron lugar a la presente actuación, las personas fueron vinculadas en razón a que expidieron los actos administrativos de reconocimiento de unas primas a personas que prestaron o prestan el servicio al Senado de la República, sin que tuvieran derecho a ellas, por no reunir los requisitos que exige la ley. (...)*

➤ **SANDRA MORENO BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.186, quien rindió diligencia de versión libre el 27 de abril de 2021, indicando que en el periodo en el que desarrolló sus funciones, instauró controles semanales para atender novedades que llegaran a su despacho, manifiesta además que nunca fue presentado algún requerimiento o novedad por parte de la Caja de Compensación Cafam.

En su diligencia de versión libre, solicitó oficiar al Senado de la República y a la Caja de Compensación Familiar para que se allegara la siguiente información:

**SENADO DE LA REPÚBLICA:**

- *Indicar quien hacía el seguimiento y o mantenimiento al Sistema Integrado de información, como la hacía y cada cuanto lo ajustaban o le realizaban algún proceso de revisión, quien estaba a cargo y con que periodicidad.*
- *Indicar si al Sistema Integrado de Información le fue realizado el mantenimiento en la fecha abril a agosto de 2010, que sucedió de junio de 2010 en adelante, si se presentó algún cambio o novedad y no fue comunicado por el jefe Financiero o de Sistemas.*
- *Informar la dirección de ubicación correo electrónico y/o datos de ubicación de la Doctora Betsabé Salcedo Mosquera.*



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 19 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

- Indicar si el jefe de la División Financiera, Contabilidad, Presupuesto y Pagaduría realizó algún mantenimiento en el año 2010 al Sistema Integrado de Información, si presento alguna novedad y esta fue informada.
- Indicar si el jefe de Sistemas realizó algún mantenimiento en el año 2010 al Sistema Integrado de Información, si presento alguna novedad y esta fue informada.
- Indicar si han adelantado gestiones de recobro por este concepto y si han obtenido resarcimiento, se sirvan allegar soportes.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM:

- Indicar las razones de no haber informado a tiempo el error en la liquidación de parafiscales de la Caja de Compensación Familiar-Cafam, durante los periodos comprendidos entre junio de 2010 a mayo de 2015.
  - Indicar si el SENADO ha adelantado gestiones de recobro por este concepto y si han realizado alguna devolución, se sirvan allegar soportes.
- **IGNACIO MUÑOZ AYALA**, mediante Oficio Sigedoc No. 2023ER0162831 de fecha 6 de septiembre de 2023, el señor Muñoz Ayala, allegó versión libre por escrito, en el cual indica lo siguiente:

(...)

por indicaciones mías como jefe de recursos humanos, solicité a la jefe de REGISTRO Y CONTROL que enviara un correo a la DIVISION DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS con copia a mi correo para que se incluyera en el sistema el cobro de parafiscales a la indemnización de vacaciones. Ese correo era fruto y resultado de los compromisos que se habían hecho con la nueva jefe de registro y control como era el hecho de revisar aspectos de la nómina y entre ellos obviamente el tema de parafiscales. Dentro de las acciones de mejora que se realizaron en la División de Recursos humanos fue cambiar la jefe de registro y control y desde ese momento empezaron a detectarse cosas como la indicada, en la sección de registro y control que era el área encargada directamente de la elaboración de la nómina. (adjunto correo).

El pago de parafiscales está basado en el artículo 42 del decreto 1042 de 1978, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 89 de 1988, los aportes se efectuaban sobre la nómina mensual de salarios, entendiéndose los diferentes elementos integrantes del concepto salario (artículo 17 de la ley 21 de 1982). La sección de registro y control con el apoyo de la División jurídica y la División de Sistemas eran los encargados de la actualización de las normas, pero con base en la presunción de legalidad se confiaba que la normatividad que data de 1978 ya debería estar incluida en el sistema. Lejos de llegar uno a imaginar que el sistema no estaba parametrizado de

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

esa manera. Sin embargo, es importante señalar que, para la fecha de abril 2014, fecha en que me desempeñaba como jefe de recursos humanos se solicitó a planeación y sistemas que se realizaran algunos ajustes de algo que venía realizándose como ya se mencionó, desde el año 2003.

(...)

No se puede dejar de mencionar que existían diversas e interpretaciones contrarias vía jurisprudencial tanto de la corte suprema como del consejo de estado que se pueden evidenciar en una respuesta de la función pública de radicado 18518 del 9 de julio de 2015 de la cual no tengo copia, pero en la que se dijo:

1. Que las vacaciones compensadas en dinero al final de la relación laboral o en la vigencia del mismo, desvirtúan la denominación de descanso remunerado, y por tanto no harán parte para la liquidación y pago de parafiscales.
2. Que las vacaciones pagadas en dinero en cualquier momento de la relación laboral o a la terminación hacen parte de la base para la liquidación y pago de aportes parafiscales.

(...)

Por último, en cuanto al pago de parafiscales sobre compensación de vacaciones y de acuerdo con los archivos de la época, la sección de registro y control solicitó concepto al Ministerio de trabajo en el año 2014, donde el ministerio concluye que acoge el concepto N. 2013 del 8 de febrero de 2011, de la sala de consulta del servicio civil, razón por la cual se solicitó a la Dirección Administrativa del Senado las directrices a seguir por tratarse de "conceptos" que no obligaban. Razón por la cual recuerdo que desde la División de Recursos Humanos se solicitó al administrador de la nómina el 2 de abril de 2014 la modificación de las reglas de liquidación y se reiteró la solicitud en mayo de 2014. Todo este archivo reposa en la sección de registro y control del senado".

- **ASTRID SALAMANCA RAHÍN**, Directora Administrativa del Senado de la República, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.881.897, no rindió versión libre y espontanea, y a través de su apoderado doctor Mauricio José Hernández Oyola, manifestó que prescinde del derecho a rendir la misma. (Ver folio 774)
- **LUZ ANGELA MARTÍNEZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.066.499 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, no rindió versión libre y espontanea. A través de su apoderado doctor Mauricio José Hernández Oyola, manifestó que prescinde del derecho a rendir la misma. (Ver Folio 774).



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 21 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3  
CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

IX. CRONOLOGÍA DE PROVIDENCIAS CON LAS CUALES SE HABÍA ARCHIVADO EL PRESENTE PROCESO

La Dirección de Investigaciones 3, una vez realizada la valoración probatoria emitió dos Providencias de Archivo, basados en los siguientes criterios analizados:

- 1. Auto 01297 de fecha 28 de agosto de 2024, decisión de archivo del proceso de responsabilidad fiscal. (Ver Folio 905).

En esta providencia fundamenta su decisión argumentando diversas interpretaciones jurídicas respecto de si los intereses de vacaciones y las primas de servicio deben ser tenidos en cuenta como factor salarial a efectos de la liquidación de los aportes al régimen de subsidio familiar.

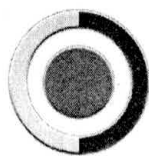
Así, se expresa en la precitada providencia que, en el ordenamiento jurídico colombiano, no se presenta una posición jurídica unificada con relación a este tema, por lo cual no se podía endilgar que los funcionarios del Senado actuaran con culpa grave o dolo, ordenando el archivo de las presentes diligencias.

Una vez remitido el presente proceso a surtir el grado de consulta el Contralor Delegado Intersectorial No. 2, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, emitió el Auto No. URF2 - 1372 del dos (02) de octubre de 2024, el cual resuelve el Grado de Consulta, REVOCANDO el precitado auto de archivo, indicando omisiones en lo decidido.

Indica el superior que, no se tuvo en cuenta en la decisión proferida por la primera instancia el factor de “prima de servicios” como factor salarial a efecto de liquidar el aporte al régimen de subsidio familiar. Así, la Dirección de Investigaciones 3, solamente habría basado su análisis argumentando la falta de unificación de criterios en relación con los intereses sobre las vacaciones reconocidas en dinero, considerando igualmente, que el daño causado al patrimonio del Estado no se desvirtuó completamente, como tampoco la conducta de los sujetos procesales vinculados al proceso.

De esta forma reconoce que, si bien para la época de los hechos, no existía una posición jurídica uniforme respecto a que los intereses de vacaciones fueran tenidos en cuenta como factor salarial, este análisis se omitió por parte de la primera instancia en lo relacionado a la prima de servicios.

Señala igualmente, que se debe decretar la práctica de pruebas tendientes a diferenciar los valores cancelados por uno y otro concepto, toda vez que, a juicio de la Contraloría Delegada Intersectorial, el monto del daño debía circunscribirse a los



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 22 de 50

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

intereses cancelados por la no incorporación de la “prima de servicios” como factor salarial dentro del IBL de los parafiscales – aportes a cajas de compensación:

*“(…) Ahora bien, en relación a los intereses moratorios pagados por cuanto no se tuvo en cuenta el factor la prima de servicios para el aporte del subsidio familiar, observa este Despacho, que la primera instancia guardó silencio sobre este punto, pues en la providencia objeto de consulta solamente se lee sobre la falta de unificación de criterios en relación con las vacaciones reconocidas en dinero, pero en ningún momento se acredita que respecto de la prima de servicios no exista unificación de criterios, lo que si es cierto es que el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, establece:*

*“ARTÍCULO 42. De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.*

*(Ver Sentencia 2014-00099 de 2020 Consejo de Estado)*

*Son factores de salario:*

- a. Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.*
- b. Los gastos de representación.*
- c. La prima técnica.*
- d. El auxilio de transporte.*
- e. El auxilio de alimentación.*
- f. La prima de servicio.*
- g. La bonificación por servicios prestados.*
- h. Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión”. (Negrilla y subraya fuera de texto).*

*De la lectura del literal f del artículo 42, del decreto se observa que la prima de servicio se tiene como factor de salario, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 que reza:*

*“ARTÍCULO 17. Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos*



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 23 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

integrantes del salario en los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales”. (Subraya fuera de texto).

Considera este Despacho que, al no estar cuestionado el hecho de que la prima de servicios es un factor para pagar los aportes parafiscales por concepto de subsidio familiar, punto que no fue analizado por la primera instancia; el daño causado al patrimonio del Estado no se ha desvirtuado, como tampoco la conducta de los sujetos procesales vinculados al proceso, toda vez que existía una norma vigente para fecha de ocurrencia de los hechos la cual no fue aplicada, causando de esta manera los intereses moratorios por el no pago oportuno de los aportes.

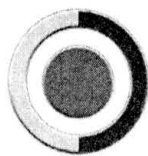
Es preciso reiterar, que los intereses de mora se causaron por el no pago oportuno de los aportes por concepto de “prima de servicios” e “indemnización vacaciones”. Le corresponde a la primera instancia, si así lo considera, decretar la práctica de pruebas tendientes diferenciar los valores pagados por concepto de intereses de mora por el no pago oportuno del aporte parafiscal por “prima de servicios” y los valores pagados por concepto de intereses de mora por el no pago oportuno del aporte parafiscal por “indemnización vacaciones”, teniendo en cuenta que por el concepto de “indemnización vacaciones”, había diferencias de criterios en su aplicación, en cambio respecto de “prima de servicios”, no había tal diferencia.

En este punto es necesario destacar que el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, establece como elemento esencial para adoptar una decisión en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, la existencia de la prueba, así:

“Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso”.

De la norma anteriormente mencionada se desprende, que una de las bases fundamentales del proceso de responsabilidad fiscal se encuentra en los elementos probatorios, los cuales son el sustento de toda decisión, bien sea de cesación, archivo o fallo con o sin responsabilidad, ya que la finalidad procesal de la prueba es la de producir certeza sobre la existencia o inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, sin los cuales no se tendría una base sólida sobre la cual se funde la providencia a expedir por parte del fallador.

Resulta indispensable así, que toda determinación tomada al interior de un proceso de responsabilidad fiscal sea resultado del análisis de las pruebas que obren en el proceso y que constituyen el sustrato epistemológico a partir del cual fundará el fallador de instancia las determinaciones que deba tomar al momento de decidir los aspectos que son puestos a su consideración.”



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 24 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

2. Auto No. 00936 de fecha 30 de abril de 2025, en el cual se ordenó nuevamente el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No PRF N° 88112-2017-30360 una vez practicadas las pruebas ordenadas por el superior, así:

La Dirección de Investigaciones No. 3 en primera medida expone la existencia de diversas y contrarias posturas por parte del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, frente a la obligatoriedad de incluir dentro del IBL de los aportes a cajas de compensación, la prima de servicios como factor salarial. Así, este despacho acogió la postura de la Corte Suprema de Justicia, indicando lo siguiente:

“(…)

- **La prima de servicios NO debe ser tenida en cuenta como factor salarial para la liquidación de parafiscales:**

*Esta postura parte de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, la cual modifica el régimen del subsidio familiar, indicando que, a efectos de liquidar los aportes al régimen de subsidio familiar serán tenidos en cuenta **los elementos integrantes del salario en los términos de la ley laboral.***

*Así, debemos remitirnos a lo consagrado en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:*

*“ELEMENTOS INTEGRANTES. Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones”.*

*Según lo anterior, la norma indica que salario es todo aquello que busque pagar directamente la prestación del servicio por la que fue contratado el trabajador. Indistintamente, que las partes quisieran darle una denominación distinta será considerado un pago constitutivo de salario cuando se de en virtud de la contraprestación directa del servicio.*

*En consecuencia, la prima de servicios no tiene naturaleza salarial conforme al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que no corresponde a una contraprestación directa por la labor prestada. Se trata, en cambio, de una prestación social de origen legal (...)*



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 25 de 50

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

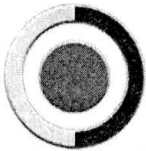
Además, en obediencia a lo decretado por el Superior, se ordenó practicar un informe técnico y visitas especiales a efectos de agotar los esfuerzos probatorios para poder discriminar contablemente específicamente los valores pagados por concepto de intereses de mora por la no incorporación de la Prima de Servicios como factor salarial a efectos de la liquidación de los aportes a Cajas de Compensación durante los periodos comprendidos entre junio de 2010 a mayo de 2015, por parte de la Dirección Administrativa de Senado de la República.

Así, habiendo visitado a la Caja de Compensación Familiar – CAFAM; el Senado de la República y a las instalaciones de “Aportes en Línea”, no se pudo obtener la información con el nivel de detalle requerido por lo cual el profesional de apoyo técnico dictaminó la imposibilidad de concretar la cuantía del daño por el concepto referido, teniendo en cuenta que no se pudo obtener la información financiera correspondiente por parte de los sujetos involucrados. De esta manera, y, ante la imposibilidad de discriminar en concreto el valor requerido por la segunda instancia, se sustentó la decisión de archivo por falta de concreción del daño fiscal reputado.

Nuevamente, se surte el grado de Consulta, y el Contralor Delegado Intersectorial No. 2, de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, emite el Auto No. URF2 - 0719 del seis (06) de junio de 2025, el cual resuelve el Grado de Consulta, REVOCANDO el precitado auto de archivo, indicando respecto de la postura jurídica de la Corte Suprema de Justicia a la que se hizo referencia, que ella no es aplicable al régimen laboral público en donde se debe observar lo contenido en el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978.

Sostuvo el superior jerárquico además que, la Dirección de Investigaciones No. 3 debía realizar esfuerzos probatorios adicionales a fin de lograr la discriminación de los valores pagados por concepto de intereses de mora por el no pago oportuno del aporte parafiscal por “prima de servicios” y por “indemnización de vacaciones”, considerando que se trata de una documentación que se podía recolectar en un lapso de tiempo superior y no en el tiempo que este Despacho le otorgó al Senado a efectos de entregar dicha información.

A fin de determinar lo anterior, la intersectorial se basó en lo que consagra el acta de visita especial obrante a folio 1098, en donde el Senado de la República sostiene que la información solicitada podía discriminarla en un periodo de 2 meses. Vale la pena mencionar en este punto que, habiendo transcurrido dicho tiempo y requiriéndole nuevamente al Senado la discriminación específica de los intereses pagados por la no incorporación únicamente de la prima de servicios dentro del IBL de los aportes al régimen de subsidio familiar, mediante comunicación allegada el 24 de junio de 2025 (a folios 1246 – 1259) la señora María Mónica Pérez – jefe de la división de recursos humanos, responde omitiendo la remisión de dicha discriminación alegando falta de competencia.

|                                                                                                                                          |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>GENERAL DE LA REPÚBLICA       | <b>AUTO No.:01533</b>   |
|                                                                                                                                          | <b>FECHA:14/07/2025</b> |
|                                                                                                                                          |                         |
|                                                                                                                                          | <b>Página 26 de 50</b>  |
| <b>CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,<br/>INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -<br/>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3</b> |                         |
| <b>CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360<br/>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>        |                         |

**X. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 267 determinó, que el Control Fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La vigilancia de la gestión fiscal, incluye el ejercicio de sistemas de control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de Gestión y la Evaluación del Control Interno; siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

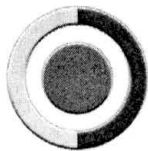
**MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL:**

El control, fiscal es una función pública ejercida por la Contraloría General, que tiene por objeto la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos. Dicho control se realiza mediante la verificación del cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, tales como eficiencia, eficacia, economía y equidad en el ejercicio de las funciones de quienes realizan gestión fiscal.

Es función de la Contraloría en virtud del control de resultados el asegurarse que los recursos económicos se utilicen de manera adecuada, para garantizar los fines del Estado previstos en el artículo 2 de la constitución política.

La doctrina nacional ha establecido el fundamento que caracteriza el control fiscal de la siguiente manera: *"el principio superior sobre el cual se basa toda esta teoría de control de la función pública, es la soberanía nacional, es decir, el poder que posee la Nación, por conducto de sus representantes, no solamente al fijar los ingresos y los gastos públicos según las necesidades generales sino de asegurarse al mismo tiempo, que los fondos han quedado realmente afectados a los fines para los cuales fueron creados y destinados"* (Alfonso Palacio Rudas, Derecho Constitucional Colombiano, Ediciones Librería Profesional)

Ahora bien, con respecto al daño y el cumplimiento de la finalidad de los recursos públicos, la Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001 ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."* **Negrilla fuera de texto.**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 27 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

En cuanto a la naturaleza resarcitoria del Proceso de Responsabilidad Fiscal la Corte Constitucional, en la Sentencia C-661 de 2000 indica lo siguiente: (...) al referirse a la diferente naturaleza que tiene el daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, precisó que mientras en el ámbito disciplinario el daño es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, en el escenario de la responsabilidad fiscal el daño es estrictamente patrimonial. En consecuencia, complementó la Corte, "...el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos 'frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública', al paso que "... el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que 'el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado(...)".

### DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

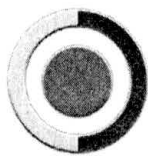
Para determinar si un evento lesiona o no el patrimonio del Estado, es oportuno traer a consideración la definición que, de este tipo de daño, consagra la Ley 610 de 2000:

*"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma **dolosa o culposa** produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

De acuerdo a esto se considera que uno de los elementos más importantes para establecer en cualquier proceso de responsabilidad fiscal es tener claro en la hipótesis a analizar que exista el daño, por lo que no hay responsabilidad fiscal sin este elemento, y éste debe ser atribuido a título de **dolo o culpa grave**, existiendo una relación necesaria de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño (artículo 5 Ley 610 de 2000).

*ARTÍCULO 5. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

### CULPA GRAVE O DOLO:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 28 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia de un actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares.

Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

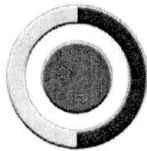
La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal<sup>1</sup>, o de los principios de la función pública<sup>2</sup>, al exponer lo siguiente:

*"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

<sup>2</sup> Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

<sup>3</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 29 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"<sup>4</sup>.*

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa, adicional a esto se tiene que actuar en contravía de los principios de la gestión fiscal , o de los principios de la función pública.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

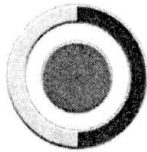
UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

DEL CASO CONCRETO.

<sup>4</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sindéresis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

|                                                                                                                                          |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>GENERAL DE LA REPÚBLICA       | <b>AUTO No.:01533</b>   |
|                                                                                                                                          | <b>FECHA:14/07/2025</b> |
|                                                                                                                                          | <b>Página 30 de 50</b>  |
|                                                                                                                                          |                         |
| <b>CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,<br/>INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -<br/>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3</b> |                         |
| <b>CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360<br/>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>        |                         |

Los hechos objeto de reproche fiscal, de acuerdo con lo previsto en el formato de hallazgo, se circunscriben a la cancelación de intereses de mora al NO incluirse en la liquidación de aportes parafiscales -contribuciones al régimen de subsidio familiar-, las Indemnización de vacaciones y la prima de servicios como factor salarial durante los periodos comprendidos entre junio de 2010 a mayo de 2015, por parte de la Dirección Administrativa de Senado de la República, en la cuantía dada por la sumatoria de las siguientes órdenes de pago:

- Orden de pago No 10916 de 04 de enero de 2016, por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVESENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVESENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$625.999. 997.00).
- Orden de pago No 389846916 de 27 de diciembre de 2016, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$24.165. 154.00)

Así las cosas, se entrará a analizar si en el caso en estudio existieron conductas activas u omisivas, calificadas a título de dolo o de culpa grave, endilgadas a los presuntos responsables, por lo cual inicialmente se hará un recuento sobre el régimen laboral aplicable a los empleados del Senado de la República en obediencia al Auto No. URF2 - 0719 del seis (06) de junio de 2025, a efectos de determinar si, en el marco de la liquidación de los aportes al régimen de subsidio familiar, se debe incorporar como factor salarial, el concepto de prima de servicios<sup>5</sup>.

Posteriormente, se harán referencias sobre el aplicativo HOMINIS utilizado por parte de la Dirección Administrativa del Senado de la República, para el manejo y liquidación de la nómina durante la época de los hechos a fin de sustentar esta providencia en lo correspondiente al elemento subjetivo que debe encontrarse acreditado para determinar la responsabilidad fiscal.

**Normas aplicables a efectos de determinar si la prima de servicios debe incorporarse como factor salarial para la liquidación de los aportes parafiscales de acuerdo al régimen laboral de los empleados del Senado de la República:**

Inicialmente es claro para este Despacho que el hecho objeto de reproche, se originó en la inobservancia de lo reglado en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982, a efectos de incluir el concepto de prima de servicios, en la liquidación y pago de los parafiscales

<sup>5</sup> Sobre el concepto de intereses de vacaciones no se pronunciará este despacho toda vez que, como se expresó con anterioridad, el superior jerárquico mediante Auto No. URF2 - 1372 del dos (02) de octubre de 2024 reconoció que, para la época de los hechos, no existía un criterio jurídico unificado respecto de si debían tenerse en cuenta como factor salarial a efectos de liquidar los aportes al régimen de subsidio familiar.



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

correspondientes a aportes para el régimen de subsidio familiar por parte del Senado del República.

Así se tiene que para los empleados públicos del orden nacional, según lo dispone el artículo 42 del Decreto Ley 1042 de 1978 la prima de servicios es considerada como factor salarial, circunstancia ésta que se encuentra probada de acuerdo con la respuesta que allega el Senado de la República al requerimiento efectuado por este despacho mediante oficio SIGEDOC 2025EE0117817 emitido a partir de la prueba decretada mediante Auto No. 1275 del 12 de junio de 2025.<sup>6</sup>

APLICATIVO “HOMINIS”:

Del análisis probatorio que reposa en el expediente, es claro que el aplicativo “HOMINIS”, fue utilizado por el Senado de la República para la gestión y liquidación de su nómina de personal desde el año 1999<sup>7</sup>. El propietario, y poseedor de todos los derechos sobre esta herramienta digital para la gestión de nómina y otros procesos en entidades públicas, es la empresa INFORMATICA Y TECNOLOGÍA S.A.S. <sup>8</sup>

Así, a efectos de realizar la provisión de prestaciones sociales y prestaciones consolidadas en entidades públicas en debida forma, esta herramienta debía estar homologada y parametrizada con la normatividad vigente y aplicable a cada una de las entidades que ostentan licencias o derechos de uso sobre la misma.

En ese sentido, con posterioridad a la reclamación de intereses por parte de la Caja de Compensación – CAFAM en agosto de 2015, mediante correo electrónico de 18 de septiembre de 2015 -visto a folio 214-, el Ingeniero Juan Carlos Ramos S. de la División de Planeación y Sistemas del Senado de la República y dirigido a la Dra. Marisol Rincón Roza, indica que, una vez verificado el Sistema de Nomina **HOMINIS**”, se pudo establecer que la herramienta no se encontraba homologada a efectos de incorporar como factor salarial para el efecto de la liquidación de los parafiscales, los conceptos de prima de servicio e intereses de vacaciones. Percatados de dicha circunstancia, se procedió por solicitud del área financiera a requerir los ajustes correspondientes, tal como se muestra en la siguiente imagen:

<sup>6</sup> Respuesta del 24 de junio de 2025 a folios 1246 – 1259.

<sup>7</sup> Certificación del Senado de la República obrante en CD a Folio 9.

<sup>8</sup> Empresa propietaria de los derechos de patente de acuerdo con la partida 068 de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor de fecha mayo 19 de 1997.



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 32 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Marisol Rincon Rozo

De: Juan Carlos Ramos Santacruz  
Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2015 02:26 p.m.  
Para: Marisol Rincon Rozo  
Asunto: RV- Parafiscales Prima Servicios e Indemnización vacaciones

Buen día...

De acuerdo a lo verificado en el sistema de nómina Hominis, se pudo establecer que los conceptos: 142 Prima de Servicios no generaron pago de parafiscales desde el año 2003, desde la citada fecha se modificó por solicitud del área financiera. En cuanto a los conceptos 147 Indemnización de vacaciones y 148 Indemnización Pr. vacaciones, no generan parafiscales desde la implementación de la nómina año 1996.

A la fecha se han ejecutado por parte de esta División los siguientes ajustes de acuerdo a la solicitud remitida por la Sección de Registro y Control para que se realice el cobro de aportes parafiscales a:

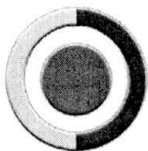
|                             |                     |
|-----------------------------|---------------------|
| Indemnización de Vacaciones | desde abril de 2014 |
| Prima de servicios          | desde julio de 2015 |

Ing. Juan Carlos Ramos S.  
Div. De Planeación y Sistemas

En el mismo sentido obra la comunicación por parte del Senado de la República, DRH 1718 de 15 de agosto de 2019, -visto a folio 49-, consistente en la respuesta al comunicado identificado con SIGEDOC 2019EE0071336, donde el Jefe de la División de Recursos Humanos Dr. Rubén Darío Iregui González, indica que el procedimiento de nómina y la liquidación se realiza con base en la **parametrización del sistema**. Con esta afirmación podemos ratificar que efectivamente, el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones se hacía con ayuda de un aplicativo y que este debía estar homologado con los factores integrantes de los rubros sobre los cuales se hacía la liquidación.

Así las cosas, es del caso señalar que, a pesar de la existencia de una norma aplicable, la herramienta utilizada por el Senado de la República a fin de gestionar su nómina y realizar la liquidación y pago de los emolumentos salariales y prestacionales de sus empleados, fue suministrada por su proveedor, desde mucho antes de la ocurrencia de los hechos objeto de la presente investigación, sin la parametrización adecuada a la normativa aplicable.

Para la Dirección de Investigaciones 3, es claro que el daño se origina en la liquidación de nómina irregular, originado por la indebida parametrización de factores salariales, siendo claro igualmente, que con la implementación de dicho aplicativo se buscaba era hacer más eficiente la liquidación y pago de la nómina de los empleados del Senado de la República lo cual generó que se cancelaran intereses moratorios.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 33 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

En este orden, y en lo relacionado con el pago de intereses moratorios, como puede verse en el siguiente extracto del fallo de la Corte Constitucional de agosto primero (01) de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Referencia: expediente D-8896:

“4.4. Naturaleza y contenido de los intereses moratorios

*Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida[13]. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación[14]. Sobre este aspecto afirman Planiol y Ripert:*

*“Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, ser acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación”[15] (negritas y subrayado fuera de texto)”.*

Al respecto es válido traer a colación que el Consejo de Estado ha sostenido que, en los casos de pago de multas, sanciones e intereses de mora, hay que determinar si los mismos se produjeron por la conducta dolosa, ineficiente, ineficaz e inoportuna o por una omisión imputable a un gestor fiscal. Si la conclusión a la que se arribase fuera esa, surge para la entidad que hace la erogación un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal.<sup>9</sup>

Es de señalar que, tan pronto la Caja de Compensación CAFAM procedió a realizar el recobro de los intereses de mora, desde la Dirección Administrativa del Senado de la República, se efectuaron las acciones pertinentes y necesarias, para solucionar el impase encontrado por el Equipo de auditoría, como fue solicitar el concepto de un abogado externo que les brindara claridad sobre la inclusión o no de estos factores para la liquidación de los parafiscales, y su parametrización en el sistema de liquidación de nóminas ‘Hominis’ a fin de incorporar los dos conceptos (intereses de vacaciones y primas de servicio) en el ingreso base de liquidación de parafiscales / aportes a caja de compensación.

Considera este Despacho que, en el caso en comento, se presentó una de las causas eximentes de responsabilidad, el “hecho de un tercero”, toda vez que, la persona que, el responsable de parametrizar una herramienta digital de acuerdo a las necesidades concretas de su cliente es el proveedor de la tecnología.

Así, considera este fallador que no se cuentan con elementos que nos permitan inferir que los presuntos responsables vinculados a esta actuación de responsabilidad fiscal, actuaron con culpa grave o dolo, por el contrario se rompe con el nexo causal entre el daño y la culpa, dado que se confiaba en la veracidad de las información sobre la cual

<sup>9</sup> Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 15 de noviembre de 2007. Radicación No. 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852)

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

operaba el aplicativo y en las reglas de negocio que operativamente venía funcionando, máxime cuando el HOMINIS se utilizaba en la entidad por lo menos desde 1999 y los presuntos responsables requirieron la parametrización de la herramienta tan pronto tuvieron conocimiento de la falla.

Igualmente el Despacho no puede afirmar que las personas que eventualmente podrían fungir como presuntos responsables en este proceso de responsabilidad fiscal obraron gobernados por la **culpa grave o el dolo** toda vez que la Administración actuó dentro del marco de sus posibilidades, *y por ende no es posible para este operador fiscal concluir que hayan actuado en el campo de la culpa grave o el dolo*, pues es claro para esta Dirección que los factores que motivaron la causación de intereses por la liquidación errónea y el pago tardío de los parafiscales, no son atribuibles a la falta de diligencia o cuidado de los servidores públicos aquí vinculados o a una omisión o conducta emanada de un conocimiento y convencimiento pleno e intensional.

Sobre el hecho de un tercero como causal excluyente de responsabilidad, en la relatoría interna de la Contraloría General de la República, de la entonces Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva - Consulta. Auto 000189 – 2019, de 9 abril 2019, indica que la doctrina ha sostenido lo siguiente:

**5.3.3.2.** *Hecho de un tercero. "Por tercero debe entenderse a todo aquel que no esté vinculado jurídicamente con el agente o con la víctima por una relación derivada de la ley o por una relación contractual" 116. Dicho tercero con su obrar, puede alterar el curso de la cadena causal a la que dio origen el agente, o bien crear una nueva que sólo en apariencia tenga su fuente en el demandado. En todas las hipótesis de intervención de un tercero debe determinarse cuál será su influencia en la responsabilidad del agente aparente y qué consecuencias se radicarán en cabeza del propio tercero, en razón de su obrar 117. Adicionalmente el obrar del tercero tiene que ser irresistible para el agente de acuerdo con el alcance de su deber. De manera que, en términos generales, la doctrina entiende por "hecho de un tercero" a toda persona distinta de la víctima o del demandado. En el tema de responsabilidad fiscal debe entenderse: toda persona distinta de la entidad. (Subrayado y negrita por fuera del texto).*

En consonancia, obra concepto CGR-OJ- 023 -2019, con radicado sigedoc No. 2019EE0014626, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, el cual indica lo siguiente respecto del eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero:

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

4.1 *Causales exonerativas de responsabilidad: La doctrina y la jurisprudencia han reconocido en responsabilidad civil extracontractual, que el demandado en un juicio, puede defenderse atacando cualquiera de los elementos que configuran la responsabilidad: el daño, la imputación, o el fundamento. Dependiendo del régimen de responsabilidad aplicable, es decir, si es subjetivo u objetivo, podrá exonerarse probando ausencia de falla, inexistencia de nexo causal, o causa extraña, en tratándose del régimen subjetivo; o para el objetivo, probando ausencia de nexo causal, o existencia de causa extraña.*<sup>10</sup>

*Para mejor claridad se trae a colación una exposición de lo que se entiende por causal exonerativa: "aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo, en el hecho del tercero como causa exclusiva), en ocasiones demostrando que, si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible."*<sup>11</sup>

*La causalidad e imputación de la responsabilidad expuesta por la Sección Tercera el Consejo de Estado, sentencia del 11 de febrero de 2009, expediente 17145 aclara la función que cumplen las causales exonerativas de responsabilidad, evitar la atribución jurídica del daño al demandado, así*<sup>12</sup>:

*"La Sala ha precisado conceptualmente el ámbito de las llamadas causales eximentes o exonerativas de responsabilidad al señalar:*

*"Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende, ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el Juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico,*

<sup>10</sup> Causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. Héctor Patino. Revista de Derecho Privado, No. 20, Enero-Junio de 2011, pp. 371 a 398

<sup>11</sup> Ibidem

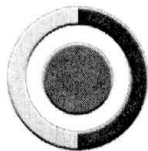
<sup>12</sup> Ibidem

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3  
CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

*empírico, no cabría posibilidad distinta a concluir y verificar, sin ambages, que el daño no se habría producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llegaría a tener entidad en la realidad de los acontecimientos.*

*"Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas "causales eximentes de responsabilidad" —fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— conduciría a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada; es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas "eximentes de responsabilidad" no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación.*

*"Por tanto, quede claro que el análisis que ha de llevarse a cabo por parte del Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le aduzca la configuración de una de las que han dado en denominarse "eximentes de responsabilidad" — como ocurre en el sub iudice—, no constituye un examen de tipo naturalístico, fenomenológico, sino eminentemente valorativo-normativo, orientado a seleccionar, más allá del proceso causal de producción del daño, a cuál de los intervinientes en su causación debe imputarse o atribuirse jurídicamente la responsabilidad de repararlo, de conformidad con la concepción de justicia imperante en la sociedad, la cual se refleja en la pluralidad de títulos jurídicos de imputación disponibles dentro del sistema jurídico. "Por consiguiente, frente a supuestos como el que examina la Sala en el presente asunto, el razonamiento en torno a si resulta aplicable, o no, una de las llamadas "eximentes de responsabilidad" antes referidas para desatar la litis, debe partir, como presupuesto, de la circunstancia de que exista nexo o relación de causalidad entre la acción o la omisión desplegada por la entidad demandada; de lo que se tratará, por consiguiente, es de analizar si más allá de esa incuestionable realidad material constituida por la causalidad, como quiera que el daño se ha producido y se ha demostrado, existen razones de orden jurídico-normativo — imputación— que justifiquen la atribución de la responsabilidad de indemnización de los correspondientes perjuicios a la parte demandada dentro del proceso. Las circunstancias características del presente asunto resultan propicias para ilustrar la dinámica que se acaba de describir." (Subrayado fuera de texto)*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 37 de 50

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

De acuerdo a lo anterior, es de anotar como para el caso que nos ocupa, la situación evaluada se originó debido a una liquidación incorrecta realizada mediante un aplicativo que no estaba adecuadamente parametrizado. Es importante destacar que la responsabilidad por el error no recae directamente sobre los presuntos involucrados en el proceso, sino que fue resultado de una falla en el sistema proporcionado por un tercero, quien no garantizó la correcta configuración del aplicativo.

Así, se tiene también que, no se puede predicar negligencia o mala fe sobre el actuar de los sujetos involucrados quienes actuaron siguiendo los procedimientos establecidos y confiando en la integridad del sistema. De este modo, no se puede atribuir culpa grave o dolo a su actuación.

La responsabilidad en este escenario recae en el tercero proveedor del aplicativo, cuya incorrecta homologación de acuerdo a la normativa laboral aplicable a los empleados del Senado de la República, llevó al reconocimiento de los intereses que se predicen como daño en este proceso.

Por lo tanto, la situación no implica una conducta dolosa o gravemente negligente por parte de la parte afectada, sino que responde a una falla atribuible a un tercero, lo cual exime de responsabilidad por culpa grave o dolo en este asunto.

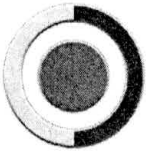
**CONCLUSIONES:**

Concluye esta Dirección que, del estudio realizado al caso en concreto se pueden resaltar los siguientes aspectos:

De acuerdo al régimen laboral aplicable para los empleados del Senado de la República, a efectos de liquidar los aportes parafiscales, la prima de servicio debe ser tomada en cuenta como factor salarial en virtud del artículo 42 del Decreto 1042 de 1978. El aplicativo herramienta o función utilizada para la liquidación de la nómina del Senado de la República - HOMINIS, no se encontraba parametrizada con la norma aludida.

Hasta el año 2015, cuando la Caja de Compensación Familiar Cafam realiza un recobro por intereses generados a partir de una errónea liquidación de los aportes al sistema de subsidio familiar, se advierte sobre una falencia o deficiencia en la parametrización en los conceptos que debían incorporarse dentro del Ingreso Base de Liquidación y se solicita el ajuste del aplicativo.

También, obran pruebas suficientes que permiten, llegar al convencimiento de que si bien existió un pago de intereses de mora, y que generó un menoscabo al patrimonio público del Senado de la República, este no fue producto de una gestión fiscal

|                                                                                                                                          |                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>GENERAL DE LA REPÚBLICA       | <b>AUTO No.:01533</b>   |
|                                                                                                                                          | <b>FECHA:14/07/2025</b> |
|                                                                                                                                          |                         |
|                                                                                                                                          | <b>Página 38 de 50</b>  |
| <b>CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,<br/>INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -<br/>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3</b> |                         |
| <b>CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE<br/>RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360<br/>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>        |                         |

antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna atribuible a los presuntos responsables vinculados a la presente actuación.

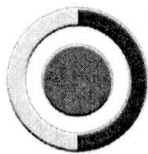
Para sustentar dicha posición, también se tiene demostrado que, el Ministerio de Protección Social, emitió conceptos No. 22159 de fecha 24 de septiembre de 2014, C158484, -folio 203- y el radicado No. 18518 de fecha 9 de Julio de 2015, -folio 207-, producto de consultas efectuadas por la Jefe de Sección de Registro y Control Marisol Rincón Rozo; así como consultas efectuadas a la Directora Jurídica del Senado, Dra. Claudia Patricia Hernández León quien mediante radicado 2015-206-011234-2 con posterioridad al reclamo hecho por CAFAM, indica que todos los pagos efectuados por las entidades públicas a sus servidores por concepto de descanso remunerado, vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación deben ser incluidos en la liquidación de los aportes parafiscales con destino al ICBF, SENA y cajas de compensación familiar. Con base a ello, se requiere la parametrización del sistema HOMINIS lo cual demuestra claramente que los funcionarios del Senado, realizaron las gestiones administrativas tendientes a realizar la corrección del mismo.

Lo anterior es concordante con lo dicho por el Dr. **IGNACIO MUÑOZ AYALA**, en versión libre de fecha 6 de septiembre de 2023, en donde indica lo siguiente:

*“(…)por indicaciones mías como jefe de recursos humanos, solicité a la jefe de REGISTRO Y CONTROL que enviara un correo a la DIVISION DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS con copia a mi correo para que se incluyera en el sistema el cobro de parafiscales a la indemnización de vacaciones. Ese correo era fruto y resultado de los compromisos que se habían hecho con la nueva jefe de registro y control como era el hecho de revisar aspectos de la nómina y entre ellos obviamente el tema de parafiscales. Dentro de las acciones de mejora que se realizaron en la División de Recursos humanos fue cambiar la jefe de registro y control y desde ese momento empezaron a detectarse cosas como la indicada, en la sección de registro y control que era el área encargada directamente de la elaboración de la nómina. (adjunto correo).*

En consecuencia, se estableció que, por instrucciones del señor Ayala como Jefe de la División de Recursos Humanos es implementado la mejora al sistema implementando el cobro de parafiscales en el sistema que administra las novedades de personal del Senado de la República, lo cual demuestra diligencia en la concreción de la acción de mejora requerida.

Así, en relación con la situación presentada, en primer lugar, los funcionarios del Senado de la República, actuando en cumplimiento de sus obligaciones y siguiendo los procedimientos establecidos, confiaron en la correcta parametrización y funcionamiento del aplicativo utilizado para realizar la liquidación de la nómina. La buena fe y la diligencia con la que se reaccionó, son elementos que deben ser considerados en la valoración de su conducta.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 39 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

El error en la liquidación, que posteriormente llevó al reconocimiento de intereses por pago extemporáneo, fue resultado de una falla en el sistema proporcionado por un tercero, quien tenía la responsabilidad de garantizar la correcta parametrización y funcionamiento del aplicativo. La evidencia indica que dicho tercero no cumplió con su deber de mantener el sistema en condiciones adecuadas, lo que derivó en una configuración errónea que afectó la precisión de los cálculos y, en consecuencia, la liquidación de las acreencias.

Es importante destacar que, en este contexto, los presuntos responsables fiscales vinculados, no tuvieron participación activa en la configuración del aplicativo ni en la introducción de errores en su parametrización y por el contrario, confiaron en la integridad del mismo.

En el caso particular, el Senado de la República, y más específicamente de la División Recursos Humanos, se ha llevado a cabo un examen de las acciones realizadas en relación con el pago por mora, frente a la no inclusión de factores salariales de prima de servicios y vacaciones.

A partir de la evidencia recopilada durante el proceso, se ha podido constatar que la conducta de los funcionarios, no refleja una omisión en sus responsabilidades, por el contrario, se ha identificado una serie de acciones emprendidas por este departamento con el objetivo de superar las falencias y deficiencias que traía el aplicativo "**HOMINIS**" desde la fecha de su implementación, que trajo errores crasos que afectó la gestión de los funcionarios en las vigencias 2010 a 2015, que vale la pena reafirmar no eran conscientes, de la deficiencia en la regla de liquidación de estos dos factores salariales en el mencionado aplicativo.

Como colorario de todo lo anterior, se deduce que la causación de los intereses moratorios no obedeció a situaciones que se enmarquen dentro del ejercicio propio de la gestión fiscal relacionada con la administración y manejo de recursos públicos, y tampoco se evidencia con el análisis probatorio efectuado, algún grado de dolo o culpa grave en las conductas de las posibles personas involucradas, razón por la cual se debe proceder al archivo de las presentes diligencias.

Visto lo anterior expuesto en párrafos precedentes, la decisión procedente es la de archivar el presente proceso, teniendo en cuenta el análisis probatorio y que el hecho investigado, no cuenta con uno de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, según lo disponen el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que establece:

*"(...) Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal"*



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 40 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3  
CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

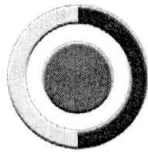
excluyente de responsabilidad o se demuestre la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (...)”

XI. DESVINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como consecuencia de la decisión que se proferirá en este proveído, este Despacho desvinculará a las siguientes compañías de seguros con sus respectivas pólizas:

1. Compañía **ASEGURADORA QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.002-534-0, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

No. 92100000475, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00,  
92100000475, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.  
92100000475, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
92100000475, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
000700001746, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
000700001746, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.  
000700001746, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.  
000700001746, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.  
00071598806, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
00071598806, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
00071598806, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.  
000701598806, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
000703369877, anexo 0, vigencia 2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
000703369877, anexo 900030332, vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 41 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

000703369877, anexo 900036573, vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
000704725890, anexo 0, vigencia 2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
000704725890, anexo 900353683, vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00  
000706534787, vigencia 2016/11/25 hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00

2. ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A identificada con Nit. No. 860 026. 182 -5, LA PREVISORA S.A identificada con Nit. No. 860.002.4000-2, ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con Nit. 860.026.182-5, y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit. No. 860.524.654-6 (Coaseguro Cedido), en virtud de los coaseguros pactados, según las respectivas pólizas y sus anexos.

92100000475, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y la compañía LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

92100000475, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: COLSEGUROS 30 % de participación y la PREVISORA 40% de participación.

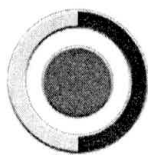
92100000475, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y la LA PREVISORA S.A 40% de participación.

92100000475, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y LA PREVISORA S. A. 40% de participación.

000700001746, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00 Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y la LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000700001746, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000700001746, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 42 de 50

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A ,30 % de participación, LA PREVISORA S.A 40% de participación.

000700001746, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A,30 % de participación y LA PREVISORA S.A 40% de participación.

00071598806, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S. A 40% de participación.

00071598806, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A 40 % de participación.

00071598806, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A 40% de participación.

000701598806, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación, LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000703369877, anexo 0, vigencia 2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 29.999998 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40.000002% de participación

000703369877, anexo 900030332, vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000703369877, anexo 900036573, vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00, Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000704725890, anexo 0, vigencia 2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 29.999998 % de participación, LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40.000002% de participación.

000704725890, anexo 900353683, vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00 ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

000706534787, vigencia 2016/11/25 hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30.0001 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 34.9999% de participación.

1000257, vigencia 2015/10/10 hasta 2016/10/31, Amparo: Manejo Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. 30 % de participación.

Lo anterior por cuanto la póliza en comento tiene cubrimiento con los hechos irregulares, por cuanto amparó el objeto cuestionado por la presente actuación. Como quiera que los funcionarios vinculados a este proceso estuvieron cobijados por las pólizas anteriormente mencionadas, ejerciendo sus respectivos cargos y funciones y desplegando las conductas cuestionadas dentro de los términos de vigencia de póliza, la cual cobija a sus funcionarios sin hacer exclusión alguna.

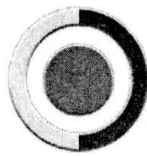
XII. GRADO DE CONSULTA

El presente caso y conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 procede el Grado de Consulta, por tratarse de una decisión de archivo proferida en un proceso de responsabilidad fiscal, mandato previsto por el legislador en el que consagra:

*“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”*

Debido a que por medio de la presente decisión se ordenará el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la Consulta de esta decisión ante el Superior Inmediato, en virtud de lo establecido en el Artículo 64F del Decreto N° 2037 del 2019, que adicionó el Decreto N° 267 del 2000, así



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 44 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

"Artículo 64F. UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL. La Unidad de Responsabilidad Fiscal, a través de sus contralores delegados intersectoriales, cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar en segunda instancia y en GR los procesos de responsabilidad fiscal conocidos en el Nivel Central y Desconcentrado de la Contraloría General de la República, y los demás que le sean asignados por el Contralor General de la República y el Contralor Delegado para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo." (Se subraya)

### XIII. MEDIDAS CAUTELARES

Se consigna que, dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Investigaciones 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 82118-2017-30360**, que se adelantó por el presunto manejo irregular de recursos públicos del **SENADO DE LA REPÚBLICA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

- **OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**, Director Administrativo del Senado de la República, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.273 del Puerto Colombia Atlántico, para época de los hechos.
- **ASTRID SALAMANCA RAIN**, Directora Administrativa del Senado de la República, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.881.897, para época de los hechos.
- **SANDRA MILENA MORENO BAUTISTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.409.186 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos.



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 45 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

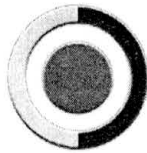
CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

- **LUZ ANGELA MARTINEZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.066.499 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos, para la época de los hechos.
- **IGNACIO JAVIER MUÑOZ AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.111 quien ejerció el cargo de Jefe de División de Recursos Humanos

**SEGUNDO: DESVINCULAR** como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero de esta providencia, a la Compañía **ASEGURADORA QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.002-534-0, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

**Seguro de Manejo global para entidades oficiales**

1. No. 92100000475, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00,
2. 92100000475, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.
3. 92100000475, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
4. 92100000475, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
5. 000700001746, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
6. 000700001746, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.
7. 000700001746, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 46 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

8. 000700001746, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.
9. 00071598806, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
- 10.00071598806, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
10. 00071598806, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00.
11. 000701598806, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
12. 000703369877, anexo 0, vigencia 2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
13. 000703369877, anexo 900030332, vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
14. 000703369877, anexo 900036573, vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
15. 000704725890, anexo 0, vigencia 2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
16. 000704725890, anexo 900353683, vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00
- 000706534787, vigencia 2016/11/25 hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00

2 ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A identificada con Nit.  
No. 860 026. 182 -5, LA PREVISORA S.A identificada con Nit.



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 47 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

No. 860.002.4000-2, ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con Nit. 860.026.182-5, y COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit. No. 860.524.654-6 (Coaseguro Cedido), en virtud de los coaseguros pactados, según las respectivas pólizas y sus anexos.

92100000475, Anexo No. 0, Vigencia 2009/06/13 al 2010/06/12, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y la compañía LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

92100000475, Anexo No. 92300001294, Vigencia 2010/06/13 al 2010/10/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: COLSEGUROS 30 % de participación y la PREVISORA 40% de participación.

92100000475, Anexo No. 92300001339, Vigencia 2010/10/13 al 2010/11/13, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y la PREVISORA S.A 40% de participación.

92100000475, Anexo No. 92300001352, Vigencia 2010/11/13 al 2010/11/18, Amparo: Manejo global a entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y LA PREVISORA S. A. 40% de participación.

000700001746, anexo 0, vigencia 2010/11/18 hasta 2011/10/17, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00 Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A 30 % de participación y la LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000700001746, anexo 900004279, vigencia 2011/10/18 hasta 2011/12/01, Amparo: Manejo de entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000700001746, anexo 900005515, vigencia 2012/12/02 hasta 2012/01/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A ,30 % de participación, LA PREVISORA S.A 40% de participación.



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 48 de 50

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

000700001746, anexo 900006192, vigencia 2012/01/16 hasta 2012/04/15, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A 40% de participación.

00071598806, anexo 0, vigencia 2012/04/16 hasta 2013/01/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ASEGURADORA COLSEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S. A 40% de participación.

00071598806, anexo 90013156, vigencia 2013/01/02 hasta 2013/03/01, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A 40 % de participación.

00071598806, anexo 90015665, vigencia 2013/03/02 hasta 2013/05/02, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A 40% de participación.

000701598806, anexo 90018151, vigencia 2013/05/30 hasta 2013/06/08, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación, LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000703369877, anexo 0, vigencia 2013/06/09 hasta 2014/01/04, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 29.999998 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40.000002% de participación.

000703369877, anexo 900030332, vigencia 2014/01/05 hasta 2014/04/19, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000703369877, anexo 900036573, vigencia 2014/04/20 hasta 2014/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00, Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.

000704725890, anexo 0, vigencia 2014/07/30 hasta 2015/07/29, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor



AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 49 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 29.999998 % de participación, LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40.000002% de participación.  
000704725890, anexo 900353683, vigencia 2015/07/30 hasta 2015/10/10, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00 ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 40% de participación.  
000706534787, vigencia 2016/11/25 hasta 2017/10/31, Amparo: Manejo para entidades oficiales, Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS, S. A, 30.0001 % de participación y LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS 34.9999% de participación.  
1000257, vigencia 2015/10/10 hasta 2016/10/31, Amparo: Manejo Valor asegurado \$900.000.000.00. Coaseguro: COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. 30 % de participación.

- W
- TERCERO

NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia de conformidad lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común del Despacho de Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
- CUARTO

GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, remitir el expediente, a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
- QUINTO

COMUNICAR esta decisión, una vez se encuentre en firme, al representante legal del SENADO DE LA REPÚBLICA
- SEXTO:

REAPERTURA. En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.:01533

FECHA:14/07/2025

Página 50 de 50

CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3

CONTINUACIÓN AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL N°. PRF-88112-2017-30360  
SENADO DE LA REPÚBLICA

conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO.** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **82112-2017-30360**, al Archivo de Gestión Documental de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

**OCTAVO SIN RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO LOPEZ KERGUELÉN**

Director de Investigaciones 3  
Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Proyectó: HEIDI MILENA CHÁVEZ MARTÍNEZ  
Profesional Asignado

Revisó: Luz Adriana Martinez Bejarano   
Líder Equipo de trabajo No. 2